



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las Instituciones deportivas que se encuentran en nuestra provincia han sido y siguen siendo una forma de organización comunitaria, en la que todos aportan una cuota, sin fines de lucro. Así han logrado construir, a lo largo de los años importantes obras de estructura, tanto para las actividades sociales (salones, comedores, quinchos) como para las deportivas (gimnasios, canchas de tenis, básquet, vóley, rugby, fútbol, hockey) complementados en ambos casos con la correspondiente estructura de sanitarios (baños, duchas, vestuarios) que son muy costosas para mantener en buen estado y en funcionamiento.

Estas ya antiguas Instituciones, han permitido conformar en la gente, en la sociedad, un sentimiento de pertenencia, que se manifestaba en el apoyo y aliento para los equipos que los representaban, en los distintos deportes y en el uso de distintivos y prendas con los colores del Club.

No cabe ninguna duda de que todos tienen conciencia de la importancia de las Instituciones Deportivas como receptores de niños y jóvenes y como verdaderas escuelas de vida. El deporte no sólo representa actividades recreativas y de diversión; su función primordial es la social y comprende la formación de personas íntegras, en las que la disciplina, honestidad, solidaridad y la constante búsqueda de la superación es su meta. Las Entidades deportivas son los principales responsables de esta tarea para bien de la comunidad. La asidua concurrencia al Club y la participación en actividades colectivas lleva a la gente a conformar grupos donde la amistad y el compañerismo son desarrollados de diversas formas. Los padres saben también que ése es el lugar donde sus hijos estarán seguros, se elevará su nivel psíquico-físico, se fortalecerán sus espíritus y conductas, favoreciendo su rechazo a la droga, al alcohol y otros vicios en los que suelen caer los jóvenes. (Según datos conocidos hoy la "masa societaria" está compuesta mayoritariamente por niños y jóvenes). Es por ello que las instituciones deportivas, también proporcionan un ámbito importante para las estrategias de promoción de la salud y la ecología como políticas, difusión de mensajes sobre salud y creación de medios para la promoción de la ecología.

Es por ello, que el presente proyecto tiene como finalidad establecer un marco normativo para la regulación de los servicios de agua y electricidad de las Asociaciones Civiles que tengan como actividad principal el fomento o la práctica del deporte.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Atento a los reclamos de las entidades deportivas de la Provincia, y en virtud de la situación social y económica que atraviesa nuestro país, se torna necesario coadyuvar a la atención de estas entidades otorgándoles una reducción en las tarifas de los servicios de agua y electricidad.

A fin de superar esta situación, es imprescindible contar con un marco normativo que tenga como objetivo el fomento y la protección de los clubes deportivos amateurs, como instituciones de la sociedad civil que comparten junto al Estado, los fines del bien común, la actividad deportiva como una práctica que implica educación, salud, esparcimiento y la contención de jóvenes, adultos y la familia.

Estas instituciones no poseen finalidad lucrativa, ya que sus estatutos consagran que su única finalidad es el bien común y constituyen gran parte del acervo social y cultural de las ciudades; sus fines son sociales y comunitarios.

Todo ingreso monetario percibido es destinado al desarrollo de sus actividades y mejoras edilicias.

Mayoritariamente son instituciones que registran una larga antigüedad, pero además encontramos instituciones que han sido creadas recientemente con un gran esfuerzo del grupo humano que la conforma, siendo para estas jóvenes instituciones muy difícil mantener las mismas.

Son parte de la historia de muchas personas, estos "clubes de barrios" forman parte de la memoria colectiva de la construcción de una comunidad.

Es en el ámbito de estas instituciones, donde actualmente se desarrollan innumerables actividades de carácter social, que permiten a los sectores más vulnerables de la población y en los barrios más alejados, acceder a instrumentos de integración social, cultural y deportiva.

Las entidades deportivas amateurs, son quienes amparan a través de sus instituciones a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos para el normal desarrollo de sus actividades.

Con el presente proyecto, se intenta establecer un tratamiento tarifario diferencial en lo que refiere a los servicios de energía eléctrica y agua para las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entidades deportivas amateurs que tengan asiento en el territorio de nuestra provincia.

Por los motivos expuestos y con la propuesta de seguir trabajando a favor de la participación de estas instituciones en la sociedad, es que solicito a mis pares presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Juan Elbi Cides



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Las asociaciones civiles que tengan como actividad principal el fomento o la práctica del deporte, gozan del tratamiento tarifario establecido en la presente ley.

Artículo 2°.- Para gozar del beneficio citado, las instituciones deportivas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer personería jurídica.
- b) Tener domicilio legal y asiento de sus instalaciones en el territorio de la Provincia.
- c) Desarrollar actividades deportivas, sociales y/o culturales.
- d) Ser calificadas como entidades amateurs, entendiéndose por tales, aquellas que practican disciplinas deportivas como un grato y saludable pasatiempo, sin que para los deportistas signifique un medio de vida, por lo tanto no perciben retribución alguna.

Artículo 3°.- La Agencia de Río Negro Deportes, o el organismo que lo reemplace en el futuro, es el órgano encargado de calificar a las instituciones deportivas de la provincia y confeccionar un listado de categorización, el que será controlado y actualizado cada dos (2) años.

Artículo 4°.- Pautas a tener en cuenta para la categorización de las entidades deportivas:

- Cantidad de socios.
- Fin social que cumplen.
- Declaración jurada ante la AFIP.
- Impuestos que abonan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Si practican deportes amateurs en forma regular.
- Si realizan actividades sin fines de lucro.

Artículo 5°.- Las empresas que presten los servicios de agua y electricidad deberán consultar el listado de Categorización elaborado por la Agencia de Río Negro Deportes, para verificar cuales son las entidades deportivas a las que se les aplicará el beneficio establecido en la presente ley.

Artículo 6°.- Las entidades deportivas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2°, gozan de los tratamientos tarifarios previstos en el presente cuerpo normativo.

Artículo 7°.- La Empresa de Energía Río Negro S.A., (Edersa S.A.), o quien la reemplace en el futuro, reducirá la tarifa correspondiente en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%) sobre las tarifas actuales que aplica a estas asociaciones civiles y entidades sin fines de lucro.

Artículo 8°.- En materia de servicios de provisión de aguas y cloacas, la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), o quien la reemplace en el futuro, reducirá las tarifas actuales que aplica a estas Asociaciones civiles y Entidades deportivas sin fines de lucro, en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%).

Artículo 9°.- Los beneficios otorgados en la presente ley no darán derecho a repetir lo que ya se hubiese pagado.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, podrá convenir con aquellas instituciones deportivas que estén en condiciones de acceder al tratamiento tarifario dispuesto en la presente ley y que posean instalaciones que puedan ser utilizadas por el Estado Provincial, el uso de las mismas sin cargo alguno con fines educacionales, deportivos, de turismo escolar u otros que hagan al interés público.

Artículo 11.- Las entidades (sin excepción) que a fin de procurar los beneficios que contempla la presente ley, falseen requisitos exigidos, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento y emplazamiento para que regularicen su situación en un plazo de treinta días hábiles.
- Multas cuyo monto establecerá la reglamentación. Estas sanciones serán aplicadas por la Subsecretaría de Desarrollo Deportivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Deróguense todas las disposiciones que se opongamos a la presente ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta días contados a partir de su promulgación.

Artículo 14.- De forma.